

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 91

Presentada por: Administración

Serie 1988-89

PARA REGLAMENTAR EL ARRENDAMIENTO Y USO DEL ESTADIO DONNA TERRY

Por Cuanto : Habiéndose generalizado la práctica de utilizar las facilidades del Estadio Donna Terry libre de cargo, y requiriendo dicho uso asignación de personal y uso de fondos para su mantenimiento por el Municipio, conviene a los mejores intereses del público y de la Administración, el arrendamiento de la facilidad antes mencionada, mediante la fijación de un canon de arrendamiento razonable, que permita el uso de esta facilidad; de manera que el público pueda disfrutarla y sin que dicho disfrute cause gastos a la Administración de este Municipio.

Por Cuanto : Es necesario establecer y autorizar al Hon. Alcalde de este Municipio a fijar un canon de arrendamiento por el uso de las facilidades de recreo antes mencionada, fijando un canon de arrendamiento atemperado con los gastos de limpieza y mantenimiento de esta facilidad.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 21 DE ABRIL DE 1989.

Autorización del
Alcalde

Sección 1ra : Por la presente se autoriza al Hon. Alcalde del Municipio de Guaynabo a arrendar directamente, sin requisito de subasta, las diferentes facilidades del Estadio Donna Terry, bajo los canones de arrendamiento que se establecerán para el mismo.

Contratos

Sección 2da : Se autoriza también al Hon. Alcalde a preparar, suscribir y otorgar los contratos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza adhiriéndose y cumpliendo en todo momento a las condiciones estipuladas en la misma para la concesión de dichos contratos.

Cesión de
Contratos

Sección 3ra : Una vez el contrato para el arrendamiento del Estadio Donna Terry sea formalizado por el Hon. Alcalde y la entidad o persona que va a utilizar el mismo, este será intransferible y la cesión del arrendamiento o segundas personas de los mismos queda terminantemente prohibido.

Canones

Sección 4ta : El canon de arrendamiento a fijarse por el uso del Estadio Donna Terry será de un 10% del ingreso bruto por función o presentación. No obstante lo anterior el Hon. Alcalde podrá permitir el uso de dicha facilidad conforme a lo establecido en el Artículo 8.14 de la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico.

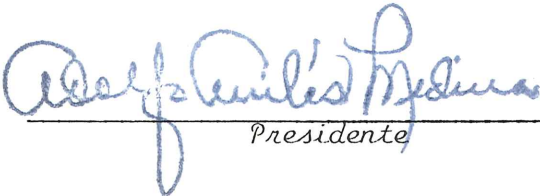
Entrada Alcalde
y Asambleístas

Sección 5ta : El Alcalde y los Asambleístas del Municipio de Guaynabo tendrán acceso libre y gratuito a las facilidades del Estadio Donna Terry, previa presentación de identificación correspondiente. Esta disposición se hará formar parte de todo contrato de arrendamiento que otorgue el Alcalde o su representante.

Sección 6ta : Los ingresos que se devenguen por concepto del arrendamiento del Estadio Donna Terry se dedicarán y asignarán por el Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo, única y exclusivamente al mantenimiento que se le dará a dicha facilidad.

Sección 7ma : El Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo queda por la presente autorizado a realizar los ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que esté relacionado con finanzas.

Sección 8va : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que esté en parte o estuviere en conflicto con la presente, queda por esta derogada.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 24 de abril de 1989.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 91, Serie 1988-89, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 21 de abril de 1989.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lourdes Aponte Rosario, Rafael S. Fuentes Rivera, Juan Fuentes Rodríguez, Lillian Jiménez de Irizarry, Juan E. Viera, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 24 de abril de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.


Secretaría Asamblea Municipal